

EL QUE HA DE SABER L'EMPRENEDOR PER GESTIONAR LA SEVA EMPRESA

ANA BELÉN CAMBRA FERRER anabelen.cambra@cuatrecasas.com

TÀRREGA, 27 DE OCTUBRE DE 2014

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. PATRIMONIOS PERSONALES
- III. EMPRENDEMOS: ASPECTOS A TENER EN CUENTA
 - ÁMBITO FINANCIERO
 - » ÁMBITO LABORAL
 - AMBITO MERCANTIL
 - » AMBITO TRIBUTARIO

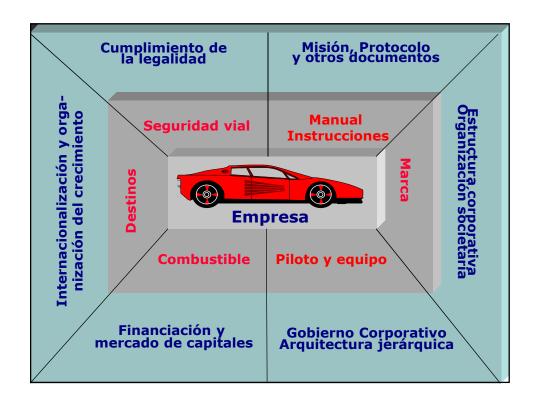
| 2





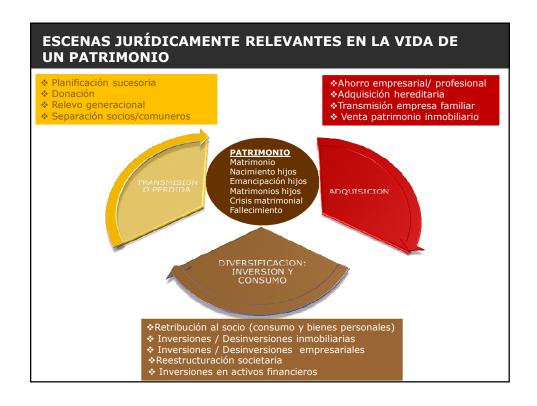
2











RETOS	Y OBJETIVOS PATRIMONIO	
Destino del patrimonio	Capitulaciones matrimoniales Pactos sucesorios	
Previsión de conflictos	Estatutos socialesPactos socialesConsejeros independientes	Seguridad
Mantenimiento de control	 Protocolos familiares Desmembración del dominio 	Estabilidad
Restricciones a la disposición	Donaciones condicionadasPactos de reinversión	Armonía Economía
Fiscalidad	Albaceazgo Tutela	Solidaridad
	 Administraciones patrimoniales Aprovechamiento reducciones fiscales 	
Filantropía	Creación de fundaciones	



II. EMPRENDEMOS

- → ÁMBITO FINANCIERO
- → ÁMBITO MERCANTIL
- → ÁMBITO LABORAL
- → ÁMBITO TRIBUTARIO

CONCEPTO DE EMPRENDEDOR

Se consideran emprendedores aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley (Artículo 3 Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internalización)

No se advierten diferencias entre ser empresario y emprendedor



CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA | 12

SITUACIÓN DE PARTIDA

- 1. ¿A QUÉ NOS VAMOS A DEDICAR? ¿A QUÉ NOS DEDICAMOS?
- 2. ¿ÉS RENTABLE? ¿ES VIABLE? ¿NO? ¿DESINVIERTO? ¿SÍ? ¿INVIERTO?

DEFINIR HOJA DE RUTA: HACIA DÓNDE VAMOS

PLAN DE VIABILIDAD =

SUFICIENCIA + EQUILIBRIO+RENTABILIDAD



- 3. ESCOGER VEHÍCULO PARA DESARROLLAR/CRECER EL NEGOCIO: PERSONA FÍSICA VS PERSONA JURÍDICA. VENTAJAS E INCONVENIENTES.
- 4. ¿Y SI NO FUNCIONA? ¿CERRAMOS? ¿CÓMO?. IDENTIFICAR RIESGOS Y/O OPORTUNIDADES.

| 13



→ ÁMBITO FINANCIERO

ESTRUCTURA PATRIMONIAL DEL NEGOCIO

Balance de Situación Activo Pasivo

Activo No Corriente	Patrimonio Neto
Activo Corriente	Pasivo No Corriente
	Pasivo Corriente



Hipótesis básicas:

- a) Suficiencia (S): INVERSIÓN FINANCIACIÓN
- b) Equilibrio (E): REALIZACIÓN EXIGIBILIDAD
- c) Rentabilidad (R): MARGEN BRUTO-COSTE FINANCIERO



GESTIONAR+PLANIFICAR+ CONTROLAR

- 1

FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

- El papel del financiador:
 - a) Proyecto de inversión. Garantías
 - b) Plazo de devolución.
 - c) Tipo de interés.
 - d) Garantías Personales:
 - -Directas: Persona Física o Jurídica.
 - -Indirectas: Persona Física o Jurídica.
 - e) **Garantías Materiales:** en general, se materializan en documentos (facturas, hipoteca,...) o en bienes (muebles, existencias,...).
 - f) Circunstancias regulatorias.

16

ESCOGER EL PRODUCTO DE FINANCIACIÓN ADECUADO PARA QUÉ NECESITAMOS FINANCIACIÓN Tarjeta de crédito (o débito) Descuento bancario Financiación proveedores Transferencia bancaria Póliza de crédito Cesión saldo cliente Péstamo bancario Domiciliación bancaria En especie Leasing Cheque Factoring Renting Solicitud aplazamientos Letra de cambio Pagarés Confirming





🔏 Cómo y cuándo es rentable interponer acciones judiciales ante un impago



- Siempre es preferible un mal acuerdo que un buen pleito. Razones:
 - Razones temporales.
 - Razones cuantitativas.
 - Razones de certidumbre.
- ¿Qué debe valorarse para decidir la interposición o no de una demanda judicial o arbitral?
 - Grado de certeza de la deuda.
 - Efectividad de la eventual condena que se obtenga.
 - Coste económico de la reclamación.
 - Coste comercial de la reclamación.
 - Posibilidad de recobro del IVA.

MOROSIDAD: PREVENIR MEJOR QUE CURAR

- ¿Qué debe hacerse si se ha decidido presentar una demanda judicial o arbitral?
 - Preparar adecuadamente la documentación que sustente la reclamación.
 - Analizar la posibilidad de una negociación extrajudicial.
 - Analizar la solvencia del deudor.
 - Analizar la posibilidad de solicitar medidas cautelares:
 - Apariencia de buen derecho.
 - Peligro de mora procesal.
 - Fianza.
 - ✓ Tener claro qué tipo de procedimiento se puede instar.
 - ✓ Obtener la máxima información de los demandados.
 - ✓ Presentar la demanda lo antes posible.
 - Seguir la solvencia del deudor.
 - Analizar la posibilidad de negociación durante la tramitación del procedimiento: posible petición de suspensión.

Punto de vista preventivo o extraprocesal

Garantías de pago/cobro

- Pago en efectivo por adelantado.
- Avales (personales, bancarios).
- Garantías a primera demanda (beneficio para ordenante –apariencia de solvencia-, banco garante –no entra en disquisiciones legales-, beneficiario –no tiene el onus probandi del incumplimiento-).
- Seguro de crédito.
- Garantías reales (p.e. hipoteca inmobiliaria, hipoteca mobiliaria, prenda sin desplazamiento, retención).
- Carta de crédito de garantía o contingencia (Stand-By): afianza el pago de una obligación del ordenante a favor del beneficiario como efectos mercantiles.
- Crédito documentario.
- Comfort letter (cartas de intenciones o patrocinio).

MOROSIDAD: PREVENIR MEJOR QUE CURAR

Punto de vista preventivo o extraprocesal

Garantías reales

- Montante considerable de la operación: puede ser útil en contratos de suministro o cuando existen importantes cuantías pendientes de pago.
- Inconveniente de eventuales acciones rescisorias en caso de que la deudora termine en situación de concurso de acreedores.

En caso de concurso de acreedores si la garantía no es objeto de una acción rescisoria el crédito garantizado con hipoteca o prenda, tendría la consideración de **crédito concursal con privilegio especial**

Punto de vista preventivo o extraprocesal

Garantías personales

- Utilidad en caso de que exista una importante deuda previa.
- Ventaja: salva los inconvenientes de una eventual acción rescisoria.

En caso de concurso de acreedores, cabrá reclamar al fiador/deudor al margen del procedimiento concursal.

MOROSIDAD: PREVENIR MEJOR QUE CURAR

Punto de vista preventivo o extraprocesal

Creación de un título ejecutivo: con los requisitos del art. 572 LEC

- Despacho de ejecución por el importe del saldo resultante de operaciones derivadas de contratos formalizados en escritura pública o en póliza intervenida por corredor de comercio colegiado, siempre que <u>se haya</u> <u>pactado en el título que la cantidad exigible en caso de ejecución será</u> <u>la resultante de la liquidación efectuada por el acreedor en la forma</u> <u>convenida por las partes en el propio título ejecutivo</u>
- Notificación previa al ejecutado y al fiador, si lo hubiere, la cantidad exigible resultante de la liquidación.

En caso de concurso, la deuda tendría la consideración de concursal ordinaria, salvo que se hubiese pactado una garantía adicional.

Punto de vista preventivo o extraprocesal

Utilización en el giro y tráfico de instrumentos que lleven aparejada ejecución o den lugar a un procedimiento cambiario

 Ventaia: son títulos que otorgan un procedimiento "más rápido" y en el que se permite el embargo preventivo de bienes.

En caso de concurso son considerados créditos concursales ordinarios (o contingentes si aún no están vencidos).

MOROSIDAD: PREVENIR MEJOR QUE CURAR

Punto de vista preventivo o extraprocesal

Daciones en pago de bienes muebles o inmuebles o cesiones de crédito

- **Ventaia**: En caso de absoluta falta de liquidez, a priori, puede ser una forma de recuperar la deuda.
- **Inconveniente**: En caso de concurso, pueden dar lugar a una acción de reintegración contra la masa. Si se declara la existencia de mala fe, el crédito tendría la consideración de subordinado.

Punto de vista preventivo o extraprocesal

Garantías contractuales

- Reserva de dominio.
- Condiciones suspensivas.
- Condiciones resolutorias.
- Cláusulas limitativas y exonerativas de responsabilidad (penales: fijan anticipadamente o que hay que abonar en caso de incumplimiento).
- Cláusulas de revisión de precios (aumento de los costes de materias primas, mano de obra, energía...).
- Cláusulas de transporte y seguro, INCOTERMS (reglas en punto a la obligación del lugar de entrega y obligaciones y riesgos por las partes contratantes).
- Cláusulas de objetivos mínimos garantizados.
- Cláusulas sobre legislación aplicable y sumisión a tribunales o arbitraje.
- Otras cláusulas: de exclusividad territorial, no competencia, confidencialidad y secreto comercial, duración del contrato, forma de pago, salvaguarda o hardship (adaptación contrato inicial por cambios).

MOROSIDAD: PREVENIR MEJOR QUE CURAR

Punto de vista procesal

Comunicación de créditos concursales

- No es necesario Abogado ni Procurador. Existe la <u>carga de comunicar el</u> <u>crédito</u>, pues de lo contrario se partirá de los datos que figuren de la contabilidad de la concursada.
- En caso de que la AC no lo reconozca en los términos solicitados, cabe <u>la impugnación a través de Incidente</u> Concursal (asistidos por Abogado y Procurador).

LEGISLACIÓN DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

Cuestiones a resolver tras su aprobación:

- ¿Qué está pasando en la práctica comercial? ¿Se aplica?
- ¿Para todos las mismas condiciones?
- ¿Hay régimen sancionador?
- ¿Cómo afecta/-ría a nuestro presupuesto de tesorería?

Ley 3/2004, 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Objetivos:

- ✓ Incorporación al derecho interno de la Directiva 2000/35/CE, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- El objetivo general de la Directiva es fomentar mayor transparencia en la determinación de los plazos de pago en las transacciones comerciales y, también en su cumplimiento. Comprende un conjunto de medidas tendentes a impedir que los plazos de pago excesivamente dilatados en el tiempo sean utilizados para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor y también disuadir los retrasos en los pagos.
- √ Disparidad entre los Estados miembros: legislaciones y prácticas en materia de pagos, que constituyen un obstáculo para el buen funcionamiento del mercado interior.
- Problemas de plazos de pago excesivamente amplios y morosidad en el pago de deudas comerciales: deterioro de la rentabilidad de las empresas.
- Trasposición mediante una Ley especial y en una Disposición Final modificaba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Novedad: La Ley desplaza los usos del comercio que hayan consagrado plazos de pago excesivamente dilatados, que se ven sustituidos por las previsiones de esta Ley.

Medidas contra la morosidad:

- √ Fijaba una plazo máximo recomendado para el pago del precio en las operaciones comerciales (30 días en defecto de pacto o si hubiera duda en la fecha efectiva de recepción de factura).
- Establece, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora.
- ✓ Su devengo automático.
- ✓ Señala el tipo de interés de demora.
- √ Otorga al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro.
- Posibilidad de pactar cláusulas de reserva de dominio para que el vendedor conserve la propiedad de los bienes hasta el total pago de la deuda.

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004

Objetivo:

- Adaptarse a los cambios producidos en el entorno económico y modificar la Ley del 2004 para que resulte ampliamente aplicable tanto en el ámbito de las empresas españolas como en el del sector público.
- Eliminar la posibilidad de que las partes puedan ampliar de mutuo acuerdo el plazo de pago entre partes.
- Sector público: Reducción de los plazos de pago, establecimiento de periodo transitorio.
- Sector privado: Establecimiento de un plazo máximo para el pago a proveedores, para evitar prácticas abusivas de grandes empresas a pequeños proveedores. También calendario transitorio.
- Se refuerza el derecho a percibir una indemnización, se amplía la posibilidad de que las asociaciones denuncien las prácticas abusivas y se promueve la adopción de códigos de buenas prácticas en materia de pagos.
- Evitar la utilización de la mora en los pagos como un mecanismo de financiación del deudor.

Ámbito de aplicación (artículo 3 Ley 3/2004)

- Pagos efectuados como contraprestación en operaciones comerciales realizadas:
 - ✓ Entre empresas (preámbulo Ley 5/2010: "empresas españolas").
 - ✓ Entre empresas y Administración (Ley 30/2007).
 - ✓ Entre contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

Exclusiones:

- ✓ Pagos en operaciones comerciales con consumidores.
- Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio.
- Pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- Deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se rigen por lo establecido en su legislación especial.

Plazo para el pago (artículo 4)

- Principio general: 60 días desde la fecha de recepción de la mercancía o prestación de servicios.
 - Si el deudor recibe la factura antes que los bienes/servicios, el plazo de pago es de 60 días después de la entrega/prestación.
 - Envío de facturas: <u>antes</u> de los 30 días desde la recepción efectiva.
 - Recepción electrónica: inicio cómputo de plazo de pago si se encuentra garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura y la recepción por el interesado.
 - Podrán agruparse facturas por periodos de 15 días (inicio cómputo: mitad del periodo).
- No cabe ampliación por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas.

Intereses de demora (artículo 7)

- Principio general: El que resulte del contrato.
- <u>En defecto de pacto</u>: Tipo de interés aplicado por el BCE incrementado en siete puntos porcentuales.
- ¿Cuándo se genera? Mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido.
- <u>¿Requisitos para que el acreedor tenga derecho?</u> Que acreedor haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales y que no haya recibido a tiempo la cantidad debida (salvo que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso).
- ¿Cómo se genera? Automáticamente, sin necesidad de aviso de vencimiento ni comunicación por el acreedor.

Indemnización por costes de cobro (artículo 8)

- ¿Cuándo tiene derecho el acreedor? Cuando el deudor incurra en mora
- <u>¿Qué cantidad?</u> Por todos los costes de cobro debidamente acreditados.
- <u>Determinación</u> Principio general: transparencia y proporcionalidad respecto de la deuda principal.
- <u>Límite de la indemnización</u>: 15% de la cuantía de la deuda.
 Excepción: deuda inferior a 30.000€ límite: importe de deuda.
- El deudor no estará obligado a pagar la indemnización cuando no sea responsable del retraso en el pago.
- Indemnización independiente de la condena en costas.

Cláusulas abusivas (artículo 9)

- Principio general: nulidad de las cláusulas abusivas pactadas entre partes sobre la fecha de pago o consecuencias de la demora si difieren de las establecidas legalmente cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor.
- Para determinar si una cláusula es abusiva para el acreedor se ha de tener en cuenta, entre otros factores:
 - ✓ En perjuicio del acreedor, consideradas todas las circunstancias del caso (naturaleza del producto o servicio, si hubiera garantías adicionales...).
 - Si el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal del interés de demora.
 - Si la cláusula sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor.
 - O si el contratista impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago no justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.
- No puede considerarse uso habitual del comercio la práctica repetida de plazos abusivos.

Cláusulas abusivas (artículo 9) (sigue)

- Consecuencia de la declaración de abusividad de las cláusulas contractuales:
 - √ Capacidad integradora y moderadora del Juez respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.
- También son nulas las cláusulas abusivas contenidas en condiciones generales de contratación:
 - ✓ Acciones colectivas de cesación y de retracción por parte de entidades asociativas (asociaciones, federaciones, corporaciones de empresarios/profesionales/trabajadores/..., Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales).

Reserva de dominio (artículo 10)

 Si vendedor y comprador pactan una cláusula de reserva de dominio antes de la entrega de los bienes: el vendedor conservará la propiedad hasta el pago total del precio.

Deber de información (Disposición Adicional tercera Ley 5/2010)

 Publicación en la Memoria, de forma expresa, de los plazos de pago a proveedores a partir del ejercicio 2010 (inclusive).

Entrada en vigor Ley 5/2010: 7 de julio de 2010

- Aplicación a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor (Disposición Transitoria Primera)
- **Calendario transitorio** de adaptación para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados:

✓ Desde 07.07.10 hasta el 31.12.11: 85 días.
 ✓ Entre el 01.01.12 y el 31.12.12: 75 días.
 ✓ A partir del 1 de enero de 2013: 60 días.





PERSONA FÍSICA

PERSONA/-s FÍSICA/-s



Desarrollo actividad económica y/o profesional

Empresario individual Sociedad civil Comunidad de bienes

iii NOVEDAD!!!!

-> EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

| 43

EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (1 DE 2)

- Características: (Arts. 7, 8 y 10 Ley 14/2013)
 - a. Personas físicas.
 - b. Cualquier tipo de actividad empresarial o profesional.
- **Efectos:** Protección de la **vivienda habitual** por deudas empresariales o profesionales (valor <300.000/450.000 €).
- **Exclusiones:** Deudas anteriores, deudas no empresariales o profesionales, deudas de derecho público, fraude o negligencia grave.
- Objetivo: Limitación responsabilidad del art. 1911 Código Civil.

Conclusiones críticas:

- 1. Vivienda previamente hipotecada: no protección frente a la entidad del crédito (crédito hipotecario a la adquisición y/o financiación del inicio de su actividad)
- 2. No protección frente Hacienda Pública ni Seguridad Social
- 3. Otros instrumentos alternativos para proteger su vivienda (p.ej. constitución S.L.)

44

EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (2 DE 2)

- Formalidades: (Arts. 9 y 11 Ley 14/2013)
 - a. Inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad.
 - b. Título para inscripción: (i) Acta notarial o (ii) instancia con firma electrónica.
 - c. Constancia de sus datos registrales y condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" o "ERL" en toda la documentación.
 - d. Cuentas anuales:
 - i. Mismas obligaciones que SRLU: depósito en Registro Mercantil. Auditoría si cumpliera los requisitos.
 - En caso de no depósito en 7 meses desde el cierre del ejercicio: **pérdida de la limitación de responsabilidad en relación a las <u>deudas contraídas</u> <u>con posterioridad al fin de ese plazo</u> (recupera el beneficio en el momento de la presentación).**
 - Si el ERL opta por tributar en régimen de estimación objetiva, podrá cumplir con estas obligaciones mediante modelo estandarizado.

| 45



SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA (1 DE 2)

• Objetivo: "abaratar los costes de constitución"



- Régimen jurídico: SRL.
- Características (art. 4 Ley de Sociedades de Capital):
 - a. Sin capital social mínimo. (en ningún caso "0")
 - b. No hay plazo para alcanzar capital legal mínimo.
 - c. No es necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de los socios: responsabilidad solidaria de los fundadores y adquirentes de participaciones frente a la sociedad y los acreedores sociales.
 - d. Constancia en estatutos.
- <u>Liquidación</u>: Socios y administradores responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo.

| 47

SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA (2 DE 2)

- Obligaciones mientras que el capital no alcance los 3.000 € (art. 4 bis Ley de Sociedades de Capital):
 - a. Reserva legal: como mínimo, 20% del beneficio. No hay máximo.
 - b. <u>Dividendos</u>: si el **PN** ≥ **60%** capital legal mínimo (es decir, 1.800 €).
 - c. <u>Retribución anual total máxima</u> para socios y administradores por desempeño de cargos: PN x 20% (sin perjuicio de retribución como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o prestación de servicios profesionales a la sociedad).

Conclusiones críticas:

- 1. Limitación excesiva de la retribución.
- 2. No se reduce el capital mínimo: simplemente desembolso a largo plazo.

| 48

¿RESPONSABILIDAD LIMITADA?

• Forma Jurídica: S.A. /S.L./Sociedad civil/...

¿Quién le avala?

¿Quién ofrece garantías?

¿Dónde está el límite de la responsabilidad limitada?

49

EMPRESAS EN CRISIS

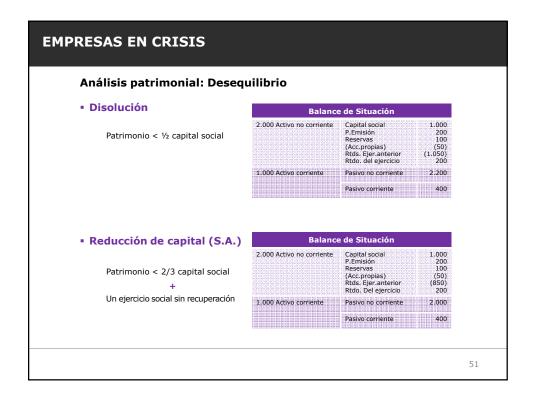
 $\underline{\text{CUÁLES SÓN Y CÓMO EVITAR}}$ LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE UNA EMPRESA EN CRISIS.

SUPUESTOS LEGALES Y CONSECUENCIAS:

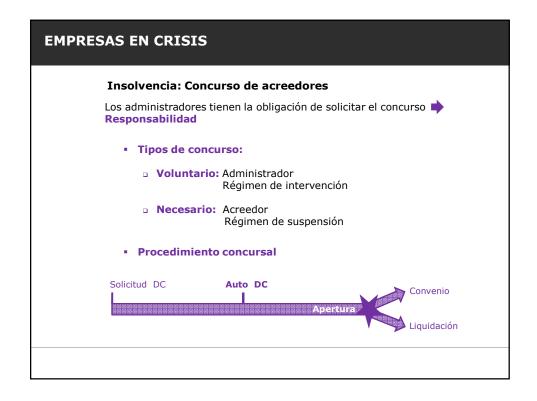
- Análisis patrimonial: Desequilibrio
 - 🗓 Reducción de capital
 - Disolución de la sociedad
- Reestructuración de la deuda
- Insolvencia: Concurso de acreedores

Advertencia: Responsabilidad de Administradores

50



	álisis patri	monial: Desequilibrio ativas	
		Ampliación capital	
	2	Reducción de capital	
	3	Reposición de pérdidas	
	4	Condonación de deuda	
	5	Préstamo participativo	
	6	Activación de créditos fiscales (*)	
(*) No	ta: Sólo si su gene	eración es debido a una situación temporal- ej. fruto del entorno	en crisis





ASPECTOS A CONSIDERAR

- 1) ENCUADRAMIENTO CORRECTO AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN SOCIAL EN LA SEGURIDAD SOCIAL
- 2) CONCEPTOS DE COTIZACIÓN. BASE DE COTIZACIÓN
- 3) EMPLEADOS:
 - > CONVENIO.
 - > DELIMITAR CARGO Y FUNCIONES.
 - > RETRIBUCIÓN.
 - DURACIÓN.
 - CONTRATO
 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PROCEDENTE Y/O IMPROCEDENTE: INDEMNIZACIÓN, NO COMPETENCIA,...
- 4) EMPRESAS EN CRISIS:PROBLEMAS DE LIQUIDEZ, BAJADA DE LA PRODUCCIÓN,..
 - > ERE DE SUSPENSIÓN
 - > ERE DE EXTINCIÓN
 - > FONDO DE GARANTIA SALARIAL

| 55

¿EN QUÉ RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN ENCUADRARSE LOS ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE UNA SOCIEDAD?

Forma parte de los órganos de	nos de Stración No ejerce funciones de	Posee el control efectivo de la Sociedad.	Mercantil	RETA
		No posee el control efectivo de la Sociedad	Mercantil Laboral	RGA
administración		Posee el control efectivo de la Sociedad	Mercantil	RETA
			Laboral	RGSS
dirección y gerencia		No posee el control efectivo de la Sociedad	Mercantil	Exclusión Seguridad Social
	Ejerce funciones	Posee el control efectivo de la Sociedad	Mercantil	RETA
	de dirección y gerencia	No posee el control efectivo de la Sociedad	Laboral	RGSS
No forma parte de los órganos de administración	No ejerce funciones de dirección y gerencia	Posee el control efectivo de la Sociedad	Mercantil	Exclusión Seguridad Social Accionista con prestación de servicios RETA
		No posee el control efectivo de la Sociedad	Laboral	RGSS

EDC Escuela de Derecho Cuatrecasas | 56

NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL RDL 4/2013 Y LEY11/2013

Principales novedades en materia de jóvenes trabajadores por cuenta propia (regla general: hombres <30, mujeres <35) y de Estímulos a la contratación.

 Reducciones y bonificaciones a la SS a jóvenes trabajadores por cuenta propia: "Tarifa Plana".

Reducción 30% cuota contingencias comunes durante 15 meses y bonificación 15 meses siguientes.

(Ampliación <u>a cualquier edad</u> por Ley 14/2013.)

2. Compatibilidad de prestación por desempleo y trabajo por cuenta propia.

Máximo 270 días.

3. Ampliación de los supuestos de capitalización de la prestación por desempleo.

Jóvenes que aporten a capital de entidad mercantil de nueva creación (o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores).

4. Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.

Mientras el titular realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 60 meses.

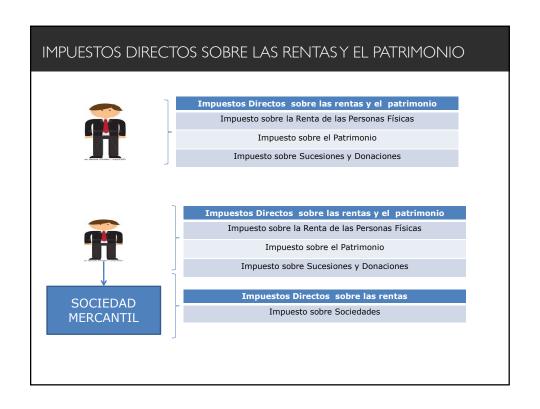
5. Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.

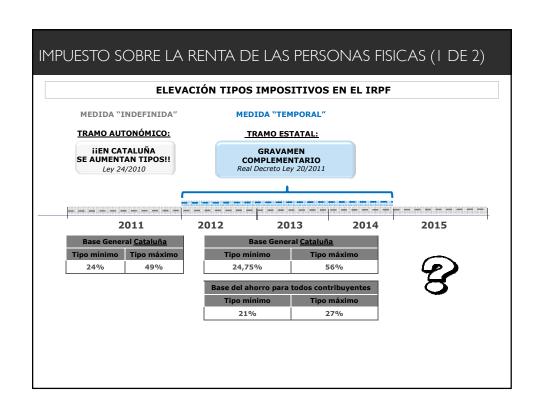
Reducción cuotas SS a la contratación de jóvenes, sin trabajadores asalariados, que contraten por primera vez, de forma indefinida a personas >45 años desempleadas.

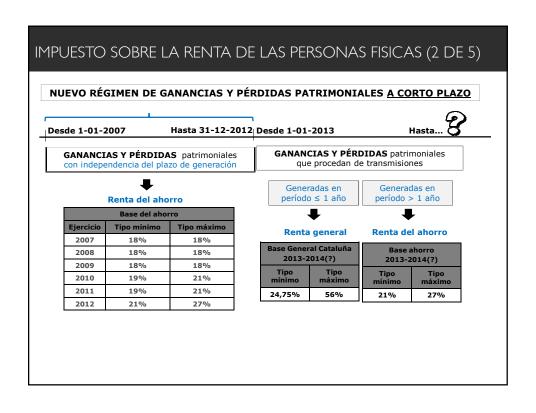
| 57



→ ÁMBITO FISCAL



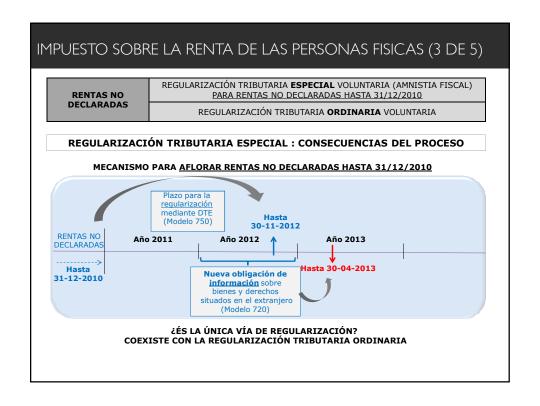


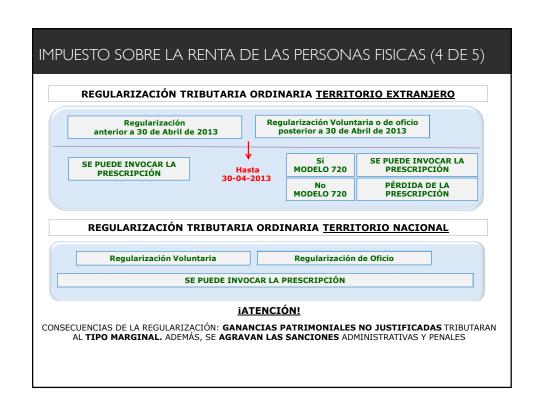




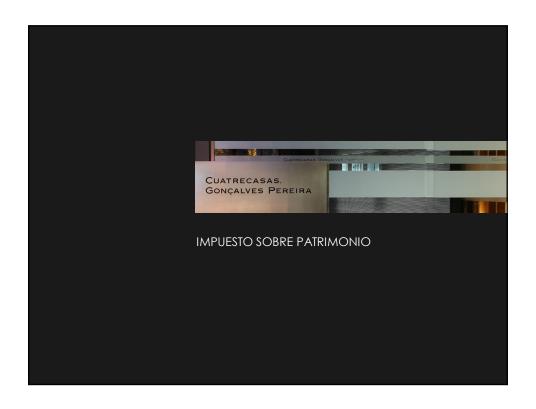
NUEVA DEDUCCIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA PERÍODOS IMPOSITIVOS <u>A PARTIR DE 1 ENERO DE 2013</u>		
INCENTIVO	Reducción del 20% en el rendimiento neto positivo con arreglo al método de estimación directa.	
	LÍMITE: Los rendimientos netos sobre los que se aplicará la citada reducción serán como máximo de 100.000 € anuales.	
REQUISITOS	Se inicia una actividad económica sin haber ejercido actividad económica alguna en el año anterior y sin tener en consideración aquellas actividades cesadas sin rendimientos netos positivos desde su inicio.	
	No se aplicará la reducción cuando más del 50% de los ingresos de contribuyente procedan de una persona o entidad de la que hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.	
APLICACIÓN	La reducción se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente.	

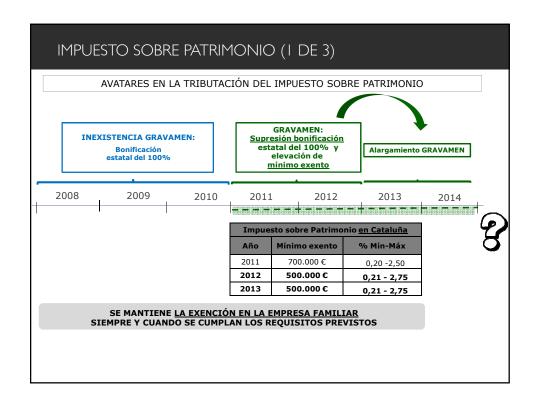
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EXENCIÓN PLENA DE LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO EN MODALIDAD DE PAGO		
	ÚNICO <u>A PARTIR DE 1 ENERO DE 2013</u>		
QUIÉNES	Contribuyentes que soliciten percibir la prestación por desempleo en pago único.		
INCENTIVO	Exención de las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.		
REQUISITO	Mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.		
	64		



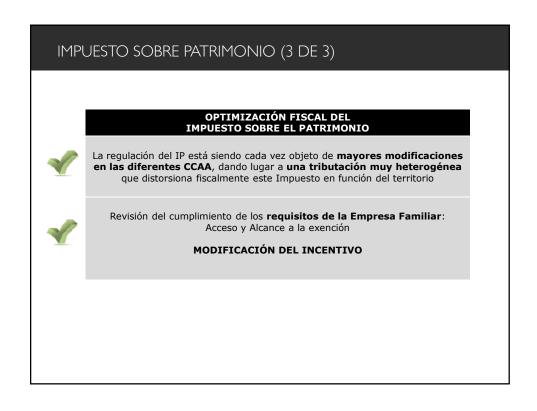


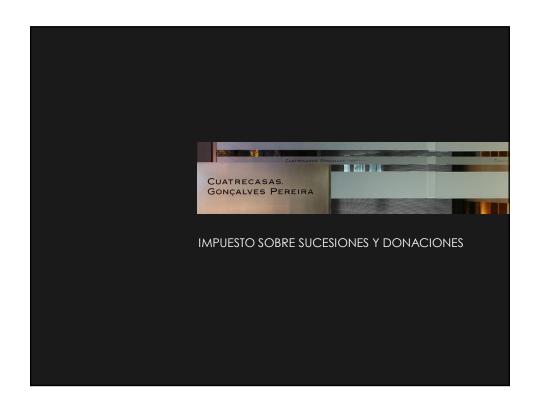
OPTIMIZACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS La subida de los tipos en el tramo estatal y autonómico (Cataluña), así como el nuevo régimen de integración y compensación de rentas conlleva una revisión de las funciones y conceptos por los que se percibe contraprestación en la Empresa Familiar. Hay que desarrollar una gestión activa de nuestra cartera de inversiones financieras. El análisis de las fuentes de renta y la optimización fiscal en el IPRF debe hacerse teniendo en cuenta las implicaciones que conlleva en otros tributos como son el IP e ISD.

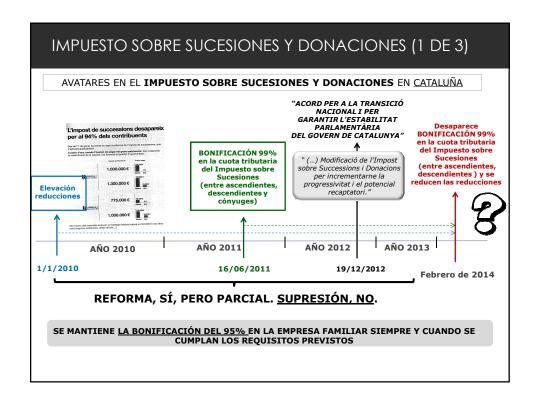


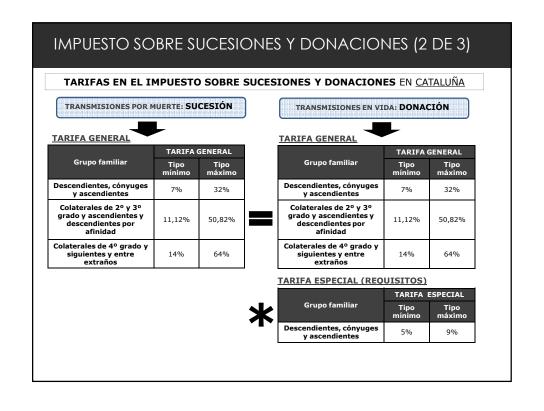


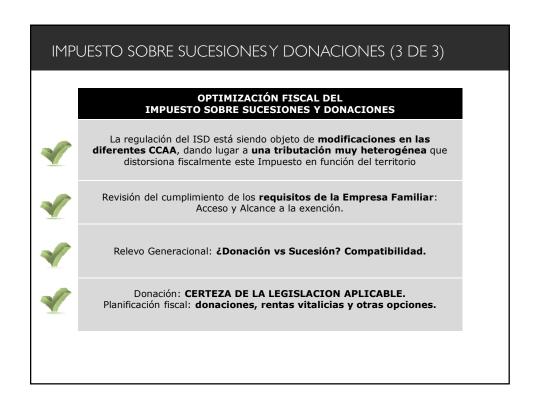














TIPOS DE GRAVAMEN

PARTE DE BASE IMPONIBLE COMPRENDIDA	TIPO GRAVAMEN ENTIDADES NUEVA CREACIÓN A PARTIR 1-1-2013	TIPO GRAVAMEN MICROPYMES	TIPO DE GRAVAMEN PYMES	TIPO DE GRAVAMEN GENERAL	
Entre 0 y 300.000 €	15%	20%	25%	200/	
Exceso sobre 300.000 €	20%	25%	30%	30%	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

NUEVA ESCALA DE TIPOS DE GRAVAMEN PARA LAS ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2013

BASE IMPONIBLE	TIPO GRAVAMEN	
Hasta 300.000 €	15%	
Exceso sobre 300.000 €	20%	

QUIÉN Entidades de nueva creación constituidas a partir de 1 de enero de 2013.

CUÁNDO SE APLICA

REQUISITOS

En el primer ejercicio en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente.

- Que se trate de entidades de nueva creación → No tendrán la tal consideración las que formen parte de <u>un grupo de sociedades según art.</u>
 42 Codeco.
 Que la entidad realice una actividad económica → No se entenderá
- Que la entidad realice una actividad económica → No se entenderá iniciada una actividad económica cuando:
 - a. Se hubiera llevado a cabo anteriormente por una <u>entidad vinculada</u> y se hubiera transmitido dicha actividad por cualquier título jurídico.
 - Se hubiera ejercido durante el año anterior a la constitución de la entidad por una persona física que tenga una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad <u>superior</u> al 50%.

78

TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO PARA LAS MICROPYMES (D.A. 12ª TRLIS)

BASE IMPONIBLE	TIPO GRAVAMEN		
Hasta 300.000 €	20%		
Exceso sobre 300.000 €	25%		

APLICABLE para los períodos impositivos iniciados dentro de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 si se cumplen los siguientes:

REOUISITOS

- Importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio (según art. 108 TRLIS) debe ser inferior a 5 millones de euros.
- La plantilla media en el ejercicio debe ser inferior a 25 empleados.
- La plantilla media de los doce meses siguientes al inicio del ejercicio no debe ser inferior a la unidad ni a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer ejercicio que comience a partir de 1/1/2009 (ejercicio 2008 de referencia).
 - Si la sociedad se constituye a partir de 1-1-2009, se considerará que la plantilla media de 2008 es cero.
 - Si la entidad se constituye en el 2009, 2010 o 2011 y la plantilla media en los 12 meses siguientes al
 inicio del primer periodo impositivo es superior a cero e inferior a 1, se podrá aplicar la escala especial a
 condición de que en los 12 meses siguientes a la conclusión de ese periodo impositivo no sea inferior a la
 unidad.

TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO PARA LAS MICROPYMES (D.A. 12ª TRLIS) APLICACIÓN DE LA ESCALA DE GRAVAMEN ESPECIAL DEL 20%-25% DE FORMA INDEPENDIENTE EN LOS EJERCICIOS 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013: 2008 2009 2010 2011 2012 2013 PLANTILLA MEDIA 2008

TIPO DE GRAVAMEN PYMES O EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

BASE IMPONIBLE	TIPO GRAVAMEN		
Hasta 300.000 €	25%		
Exceso sobre 300.000 €	30%		

REOUISITOS OUE DEBEN CUMPLIRSE:

- Sociedades con importe neto de la cifra de negocios del ejercicio inmediato anterior inferior a 10 millones de €.
- Posibilidad de aplicar este régimen fiscal especial <u>durante los tres periodos impositivos</u> <u>siguientes</u> a aquél en que se alcance los 10 millones de euros siempre que la sociedad haya sido PYME en el ejercicio que se sobrepase el umbral de los 10 millones y en los dos anteriores.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES TIPO DE GRAVAMEN PYMES O EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN 2009 2010 2011 2012 2013 2014 -El importe neto de la cifra de negocios El importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio 2011 en los ejercicios 2009 y 2010 es < a 8 M € es > a 10 M € APLICA RÉGIMEN PYMES ALARGAMIENTO DEL RÉGIMEN DE PYMES.

DEDUCCIONES A CONSIDERAR

- 1. DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS OBTENIDOS POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS DE INMOVILIZADO INTANGIBLE, MATERIAL, INVERSIONES INMOBILIARIAS AFECTOS A LA ACTIVIDAD, ASÍ COMO INMOVILIZADO FINANCIERO (> 5%)
- 2. DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS

| 83

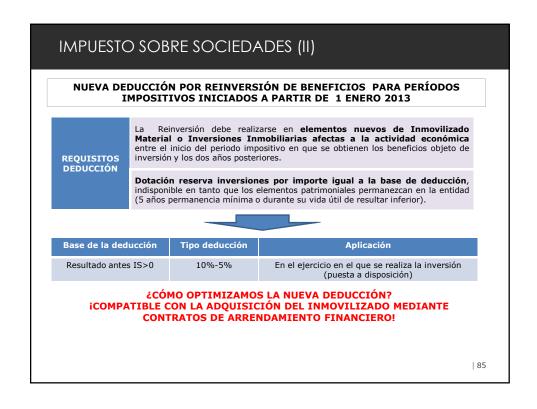
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

NUEVA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS PARA PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DE 1 ENERO 2013

¿QUIÉN PUEDE APLICÁRSELA?		¿EN QUÉ CONSISTE?	
PYMES o ERD (Escala Gravamen 25%-30%)	Importe cifra negocios ejercicio anterior < 10.000.000 €	La deducción del 10% de los beneficios del ejercicio (sin incluir el IS)	
MICROPYMEC	Importe cifra de negocios en el ejercicio < 5.000.000 €		
MICROPYMES (Escala Gravamen 20%-25%)	Mantener la plantilla media y no inferior a la unidad respecto al ejercicio 2008.	La deducción del 5% de los beneficios del ejercicio (sin incluir el IS)	
,	La plantilla media en el ejercicio debe ser inferior a 25 empleados.		

iLos empresarios o profesionales , contribuyentes al IRPF, que determinan su rendimiento en la modalidad de estimación directa, también podrán aplicar la nueva deducción por reinversión de beneficios!

84





IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (1 DE 4)

Entrada en vigor		Tipo Incrementado	Tipo Reducido	Tipo Superreducido
Desde 1/1/1986 a 31/12/1991	12%	33%	6%	
Desde 1/1/1992 a 31/7/1992	13%	28%	6%	
Desde 1/8/1992 a 31/12/1992	15%	28%	6%	
Desde 1/1/1993 a 31/12/1994	15%		6%	3%
Desde 1/1/1995 a 30/6/2010	16%	42	7%	4%
Desde 1/7/2010 a 31/8/2012	18%		8%	4%

21% ---

10%

4%

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2 DE 4)

23

TIPOS DE IVA EN EUROPA

ESTADOS MIEMBROS TIPO SUPERREDUCIDO TIPO REDUCIDO TIPO GENERAL 19 ALEMANIA 7 AUSTRIA 10 20 --BÉLGICA 6 / 12 21 BULGARIA 9 20 CHIPRE - - 5 /8 17 DINAMARCA 25 ESLOVAQUIA 10 20 8,5 20 ESLOVENIA ESPAÑA 10 21 ESTONIA 20 9/13 23 FINLANDIA FRANCIA 2,1 5,5 / 7 19,6

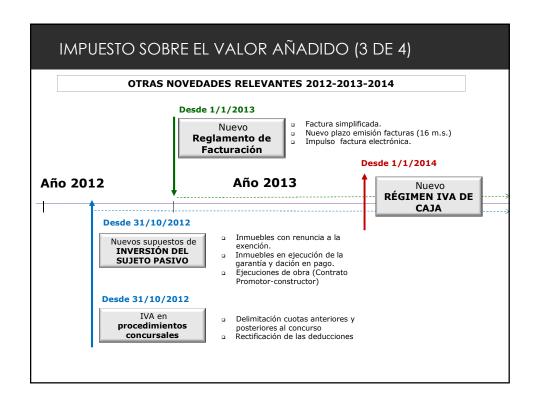
6,5/13

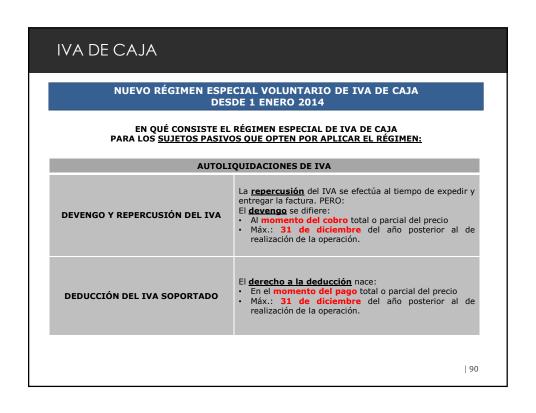
GRECIA --

Desde 1/9/2012

ESTADOS MIEMBROS	TIPO SUPERREDUCIDO	TIPO REDUCIDO	TIPO GENERAL
HUNGRÍA		5/ 18	27
IRLANDA	4,8	9 /13,5	23
ITALIA	4	10	21
LETONIA		12	21
LITUANIA		5 /9	21
LUXEMBURGO	3	6/12	15
MALTA		5 /7	18
PAISES BAJOS		6	19
POLONIA		5 /8	23
PORTUGAL		6/13	23
REINO UNIDO		5	20
REPÚBLICA CHECA		14	20
RUMANIA	-	5 /9	24
SUECIA		6/12	25

Fuente: Comisión Europea. Datos a 1 de julio de 2012





IVA DE CAJA

NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL VOLUNTARIO DE IVA DE CAJA DESDE 1 ENERO 2014		
QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE	 a) Opcional para empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado 2.000.000 €. b) Incompatibilidad: quedan excluidos módulos y resto de regímenes especiales de IVA (excepto el régimen de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y el régimen de agencia de viajes). 	
PLAZO	Hasta 31 de marzo	
REQUISITOS	El sujeto pasivo acogido al régimen especial o el sujeto pasivo destinatario de las operaciones acogidas al mismo, deberá estar en disposición de <u>acreditar el momento de cobro y pago de la contraprestación</u> .	
CAUSAS DE EXCLUSIÓN	 a) Superar el volumen de operaciones de 2.000.000 €. b) Que los cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario del año superen la cuantía que se determine reglamentariamente. 	
RENUNCIA AL RÉGIMEN	La renuncia tendrá una validez mínima de 3 años y supondrá , al igual que la exclusión del régimen, <u>el mantenimiento de las normas del mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.</u>	

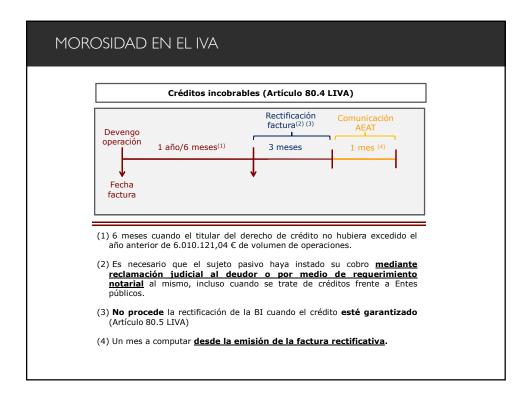
| 91

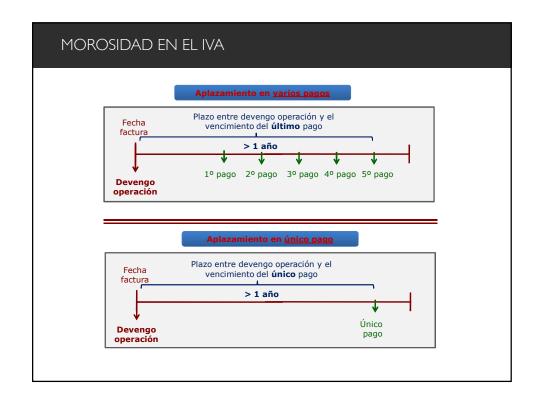
IVA DE CAJA NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL VOLUNTARIO DE IVA DE CAJA DESDE 1 ENERO 2014 LOS SUJETOS PASIVOS DE IVA NO ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE IVA DE CAJA podrán tener, en función de quién sea su proveedor de bienes y servicios, dos regímenes de deducibilidad de su IVA soportado. Cliente Proveedor A: IVA de caja Proveedor B: No IVA de caja No IVA de caja Autoliquidación del IVA de la sociedad "XYZ,S.L." Proveedor B: no Con independencia del cobro (criterio del devengo) sujeto al régimen del IVA de caja IVA Soportado deducible Se difiere el <u>derecho de deducción del</u> IVA soportado al <u>momento del pago</u> total o parcial del precio o, si este no se produce, al 31 de diciembre del año siguiente a la operación. **Proveedor A:** sujeto al régimen del IVA de IVA Soportado pagado caja | 92

| 93

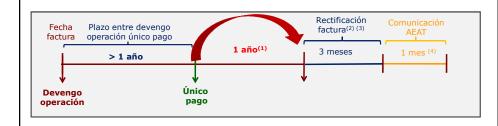
IVA DE CAJA **EJEMPLO PRÁCTICO** Base imponible Liquidación 1T/2014 Tipo impositivo Fecha factura Fecha cobro 5/1/2014 5/3/2014 30.000 21% 6.300 IVA Devengado 10/2/2014 10/4/2014 20.000 21% 4.200 4/2/2014 4/4/2014 28.000 21% -5.880 IVA Soportado deducible 8/3/2014 8/5/2014 18.000 -3.780 21% Resultado autoliquidación (a ingresar) con Régimen General (criterio devengo) 840 IVA cobrado/ Liquidación 1T/2014 Fecha factura Fecha cobro imponible impositivo 5/1/2014 5/3/2014 30.000 6.300 IVA Devengado 10/2/2014 10/4/2014 20.000 21% 0 4/2/2014 4/4/2014 28.000 21% 0 IVA Soportado deducible 8/3/2014 8/5/2014 18.000 21% 0 Resultado autoliquidación (a ingresar) con Régimen Especial (criterio de caja) 6.300 IANALIZAR CADA CASO! RECORDAD: NO SÓLO SE TRATA DE NO INGRESAR EL IVA HASTA QUE NO NOS PAGAN, SINO TAMBIÉN DE NO DEDUCIRNOS EL IVA QUE SOPORTAMOS HASTA QUE LO PAGAMOS.

MOROSIDAD EN EL IVA Concurso de Acreedores (Artículo 80.3 LIVA) Rectificación factura Devengo operación 1 mes⁽¹⁾⁽²⁾ 1 mes (3) Declaración concurso Fecha factura (publicación BOE) (1) La modificación , en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo máximo fijado en la Ley Concursal. (2) **No procede** la rectificación de la base imponible (BI) cuando el crédito **esté garantizado** (Artículo 80.5 LIVA) (3) Un mes a computar desde la emisión de la factura rectificativa.



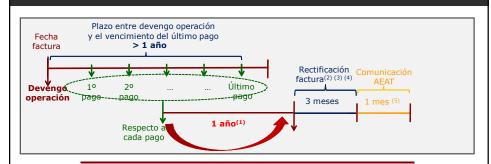


MOROSIDAD EN EL IVA



- (1) En el caso de operaciones a plazo **el cómputo del (1) año se realizará** <u>desde el vencimiento del plazo impagado</u> a fin de proceder a la reducción proporcional de la BI.
- (2) Es necesario que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, incluso cuando se trate de créditos frente Entes públicos.
- (3) No procede la rectificación de la BI cuando el crédito esté garantizado (Artículo 80.5 LIVA)
- (4) Un mes a computar desde la emisión de la factura rectificativa.

MOROSIDAD EN EL IVA



- (1) En el caso de esta operación a plazos **el cómputo del (1) año se realizará desde el vencimiento de los** plazos impagados, cualquiera que sea, a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible.
- (2) Resulta **suficiente instar el cobro de uno de los plazos** para proceder a la modificación de la BI en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados. De esta forma, se evita que se tengan que interponer tantas reclamaciones judiciales o requerimientos notariales como plazos se impaguen.
- (3)Es necesario instar su cobro **mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial** al mismo, incluso cuando se trate de créditos frente Entes públicos .
- (4) **No procede** la rectificación de la BI cuando el **crédito esté garantizado** (Artículo 80.5 LIVA)
- (5) Un mes a computar desde la emisión de la factura rectificativa.

MOROSIDAD EN EL IVA Plazo entre devengo (de cada factura) y único pago > 1 año Rectificación Comunicación factura^{(2) (3)} AEAT Fecha Fecha factura 1 factura 2 1 mes (4) 1 año⁽¹⁾ 3 meses Devengo Dev enao operación operación > 1 año Únic > 1 año pago (1) En el caso de esta operación a plazos el cómputo del (1) año se realizará desde el vencimiento del plazo impagado a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. (2) Es necesario que el sujeto pasivo haya instado su cobro <u>mediante reclamación judicial al</u> <u>deudor o por medio de requerimiento notarial</u> al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados ante Entes públicos. (3) No procede la rectificación de la BI cuando el crédito esté garantizado (Artículo 80.5 LIVA) (4) Un mes a computar desde la emisión de la factura rectificativa.

